

RES. 446/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0000143, Ent. N° 352/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con los préstamos a realizar a las empresas subsidiarias “Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda.” y “Antel USA Inc.”;

RESULTANDO: **1)** que oportunamente, la Administración Nacional de Telecomunicaciones constituyó las sociedades Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda. y Antel USA Inc., la primera en la República Federativa de Brasil y la segunda en los Estados Unidos de Norte América, en el marco de la implementación del proyecto de cable submarino a operar entre Brasil, Estados Unidos y Uruguay;

2) que por Resolución de Directorio de ANTEL N° 1491/16, de fecha 1 de diciembre de 2016, el Organismo aprobó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la capitalización de: i) Antel Participaciones Ltda., por un monto máximo de U\$S 12.750.000; ii) Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda., por un monto máximo de U\$S 12.250.000 y; iii) Antel USA Inc., por un monto máximo de U\$S 8.200.000;

3) que con fecha 18 de enero de 2017, el Tribunal de Cuentas acordó observar las capitalizaciones por contravenir lo estipulado por el artículo 15 del TOCAF en tanto el Ente carecía de disponibilidad para atender el gasto;

4) que por Resolución del Directorio de ANTEL N° 1394/17 de 14 de diciembre de 2017, se dispuso -ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas- la sustitución parcial de la

capitalización adicional a las subsidiarias otorgada según Resolución 1491/16 de 1/12/16, por préstamos que ANTEL realizará a las mismas según el siguiente detalle:

- a Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda, hasta el equivalente en Reales a U\$S 10.000.000 a pagar en un plazo máximo de 10 años, a una tasa determinada tomando como referencia el rendimiento de los títulos soberanos brasileños en Reales, a la fecha de firma del respectivo contrato, libre de impuestos para ANTEL, con plazos similares a los del préstamo a otorgar, incrementado en 2,5 % (250 puntos básicos).

- a Antel USA INC, hasta U\$S 5.600.000 a pagar en un plazo máximo de 10 años a una tasa determinada tomando como referencia el valor de la tasa "prime rate", a la fecha de firma del respectivo contrato, libre de impuestos para ANTEL, incrementada en 0,50 % (50 puntos básicos).

5) que este Tribunal por Resolución N° 864/18 de 7.3.18, acordó observar dichos préstamos, por contravenir lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, ya que el ente carecía de disponibilidad para atender la erogación;

6) que con posterioridad, el Directorio de ANTEL por Resolución N° 1466/18 de fecha 12.12.18 aprobó celebrar un contrato de préstamo con Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda por un monto equivalente en reales a U\$ 10.000.000 siempre que no superen las UI 85.000.000, con un plazo de prepago de 10 años y un interés anual del 11.3441%;

7) que en la oportunidad, el Directorio de ANTEL remite la Resolución N° 1509/19 de fecha 5 de diciembre de 2019, por la que resuelve: a) derogar la Resolución N° 1466/18 de 12.12.18, b) modificar el Resuelve N° 1 de la Resolución N° 1394 de 14.12.17, autorizando, ad referendum de la intervención de este Tribunal, los préstamos a Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda. por la suma de hasta U\$S 10.000.000 a una tasa del 6% anual, a pagar en un plazo máximo de 10 años, y a Antel USA Inc. por la suma de hasta U\$S 5.600.000, en idénticas condiciones; y c) Aprobar el

contrato de préstamo a Antel Telecomunicaciones Brasil Ltda. cuyo texto se adjunta;

8) que no consta informe contable imputando el gasto a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que ANTEL es un servicio descentralizado creado por el Decreto Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974, que tiene a su cargo prestar servicios de telecomunicaciones;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo único de la Ley N°16.828 de 9/5/1997, ANTEL está facultada para prestar servicios de telecomunicaciones fuera de fronteras *“directamente o asociada con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*;

3) que de acuerdo con lo establecido por dicha norma *“se consideran comprendidas en esa competencia la totalidad de las actividades, negocios y contrataciones que se estime necesario realizar en cada caso para la consecución de esos cometidos”*;

4) que en consecuencia, la operación remitida es una contratación que el Ente estima necesario realizar en el marco de la autorización legal conferida, y su oportunidad o conveniencia constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

5) que sin perjuicio de lo anterior, no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza N° 27 de 22.05.58, ya que no se adjunta a las actuaciones informe contable imputando el gasto y la disponibilidad del mismo exigido por la norma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al contrato de préstamo a otorgar por ANTEL a Antel Telecomunicaciones de Brasil por la suma de hasta U\$S 10.000.000;

- 2)** Cometer al Contador Delegado en Antel la intervención del gasto; previo control de la imputación del gasto a grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, deberá verificar que las condiciones de la contratación se ajusten a las oportunamente remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Telecomunicaciones;
- 5)** Devolver los antecedentes.

LM